

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el ejecutado en los siguientes términos:

Dio inicio a esta ejecución, el cobro de la suma de **\$2.250.000**, con fundamento en la conciliación laboral celebrada el 14 de marzo de 2018 ante este Despacho en audiencia de que trata el art. 72 CPTSS.

Mediante auto del 11 de septiembre de 2018 se libró mandamiento de pago. Desestimadas las excepciones de mérito, con providencia del 20 de enero de 2020 se ordenó seguir adelante la ejecución sobre la suma de \$1.750.000, teniendo en cuenta el pago parcial de la obligación con la consignación realizada por el ejecutado el 9 de julio de 2018 por valor de \$500.000.

La liquidación del crédito modificada con proveído del 10 de febrero de 2020 (fl. 213) ascendió a la suma de **\$1.750.000** y a ella se adiciona la liquidación de costas de la ejecución, por valor de **\$87.500** (fl. 209), para un total de **\$1.837.500** por concepto de saldo insoluto.

El ejecutado solicita la terminación del proceso, alegando que con el depósito judicial consignado a órdenes del proceso por valor de \$1.700.000 se cubre la obligación insoluto. Sin embargo, esta petición es **improcedente** teniendo en cuenta que no se satisfacen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, pues si bien es cierto, mediante auto del 10 de febrero de 2020 se autorizó la entrega del depósito judicial No. 460010001431241 por valor de \$1.700.000 al apoderado del ejecutante, Abogado JESÚS ALFREDO MONSALVE LARO (fl. 213), dicho valor no satisface la totalidad de la obligación demandada y las costas.

En consecuencia, se **NIEGA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** y se requiere a la parte ejecutada para que, en el término de cinco (5) días, efectúe el pago de la obligación insoluto que asciende a **\$50.000** y las costas de esta ejecución por valor de **\$87.500**.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ
CJLM

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

RADICADO: 680014105001-2018-00025-01

DEMANDANTE: RODRIGO CAICEDO CAICEDO

DEMANDADO: MILTON MEJIA DIAZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e755437d6278f95d8e17350e81269aede27aa4d211cfbdaa8681ca041ae207**

Documento generado en 11/08/2020 10:15:49 a.m.